

ARCHIVO DE ABASCAL
Virrey del Perú, Mg.º Encargado
Caja 3 Carpeta 2 N.º 525
Catálogo M. PAVIA

Enmo. Sr.

Vista en el R. Acuerdo por todos los
Ss. Ministros, como VE. previno, la Causa
de la Sublevacion de los Partidos de Huamaco,
Panataguas y Huamalies, y decidida con
asistencia de VE, la duda ocurrida a los Ss.
Alcaldes del Cuzco, se pronunció la sent.
q. VE. firmó; y hecha saber a los Ss. Fiscales
procurero en el acto, el S.º Protector pedir el
Beneficio de Restitucion por los Indios com-
prendidos en ella.

Interpuesto el Recurso que en Ferrimo-
no se acompaña, se determinó su admi-
sion, sin peligro de tocar en un procedim.
contradictorio; por que no lo es en lo legal,
la revocacion de la Calidad de execucion y
sin embargo, siempre que por razones con-
formes a Dio y equidad se encuentren mo-
tivos para fundar la nueva instancia, ni
el Real queda por aquella, con las manos
ligadas para reformar o enmendar su
primera decision.

Los dos Juces que intervinieron en la
vista y resolucion de la Suplica, sin haver
lo sido en la Causa pnal, no hicieron otra
Cosa que poner en exercicio el inmen-

ciable derecho que les dá la ley, y su as-
istencia al Real, para votar en la nueva
instancia, o que se hizo relación, por q.^e en
ella no se trataba de la Causa principal, ni de la
parte esencial de su sentencia sino de de-
cidir, si la calidad q.^e contiene hacia ó no
admisibile el nuevo Recurso: Puro que se
decidió *pluriam.* en conformidad al dicta-
men de los S.^s Finales.

La diversidad que V.E. nota entre los
mas infelices, destinados al Presidio de
Callao y Socabon de Yauricocha, y los mas
Criminales condenados á muerte, q.^e segu-
ramente no merean el nombre de pudentes,
distingua de la distinta clase de sus penas:
En unos y otros queda legalmente suspen-
da la sentencia hasta la determinacion
de la Suprema; mas en los primeros se adop-
ta el arbitrio practicado en este, y otros man-
dos de depositarlos en su respectivo destino,
con el fin de evitar los riesgos que pudie-
ra ofuscar su existencia en la Provincia,
y consiliar el descargo de las atenciones
del Gobierno de Lima en su custodia, con
el estado de la Causa y adelanzamiento
de sus condenas. Si llegaren á confirmarse
en la Revista; cuyo arbitrio ya V.E.
que hega inverificable con respecto á los
condenados á la pena ordinaria de mu-
erte, faltando por coninguiete entre
unos y otros terminos haveren p.^a una com-
paracion que por el sentido implícito
q.^e en si tiene, ha sid tanto mas sumible
á los estímulos que administraron el Re-
curso, quanto es mayor el riesgo, y dis-
tinguida opinion con que miran los
Conceptos del Jefe q.^e la subreive.

Estas son las Circunstancias del
hecho que a V.E. ha parecido muy extra-
ño; pero si sus mercedes atenciones le
hubieran permitido asistir al Acuerdo, que
señalan los trámites de la votación, y oír lo
que se ha pasado, en q. por una y otra parte
se han apoyado los votos, seguramente
se hubiera convenido V.E. a la impar-
cialidad, pulso, y rectitud con que se ha
procedido en este asunto. Basta q. aho-
ra que la pensada de V.E. remede la
poco atenciosa q. merecen las causas
de los Indios, el privilegio de los Reinos
sobre objetos encargados al Ministerio
Fiscal, y la constante práctica de las Can-
cellerías y Audiencias en no llevar a exe-
cución sin embargo se suplica las A.M.
en q. no crebieren conformes todos los
votos, para que en el contrario q. ofuer
por otra parte el horror del delito de
Sublevación, y la necesidad de un pronto
escarmiento, no se califique de estrana
la admisión del Recurso, que solo im-
porta el más detenido examen de una
causa, cuya Sent. se ha formado; por la
mayoría de votos entre los once q. conu-
nieron a su pronunciam.

Como este R. Acuerdo tiene igual
interés que V.E. en el pronto castigo de los
delitos, y en mantener la Seguridad Públi-
ca, contra las miras sediciosas, ha dic-
tado ya, y continuara dictando las más
benéficas providencias q. el breve fenece-
miento de esta instancia, y no tiene el
menor reparo en dar a V.E. cuenta de
su Estado, como lo hará en todos los

ARCHIVO DE ASESORAL
Virrey de Perú, 1.º Concilio
Balle
Catalago. M. PAVIA

... de ...
... la responsabilidad a que las Leyes suge-
... a los Ministros en varon de sus votos,
... o demora culpable en materia de Justicia,
... pero no la que sea respectiva a otros ac-
... que no este en su mano pre-
... Con lo que queda Comensado los par-
... regulares que abran el oficio de V. E. de
... 13. del Corriente acompañando y a mayor
... ilustracion la respuesta que en este asun-
... to han dado los S. S. Finales.

Dios que a V. E. m. a. S. S. S. S. S.
Agora 18 de 1812.

me a
C. S. Senor

En N. Juan Nepom /

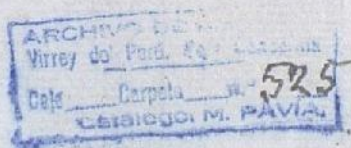
ARCHIVO
Virrey de Perú
Caja ...
Lazarog. M. PAVIA.

Exmo. Sr. D. ...
Alcaide, Virrey Gov. ...
Cap. Gen. ...

En la causa sobre la sublevacion de la Ciudad
de Huamuco y sus partidos, se acordó: ve
diere cuenta à S. M. con copia de la prime-
ra providencia sobre conocimiento de ella por
todos los S. S. Ministros de esta R. Audiencia,
como previno el Exmo. Señor Virrey
por un prevenida.

En copia del Acordado q. se halla en el
libro de Acuerdos de esta Real Audiencia
de Lima 6 de Agosto de 1812.

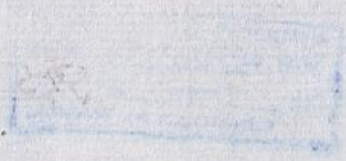
Mmanuel de Villota

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting.]

[Faint, illegible handwriting.]



en Serena y Ordo, aplicable por igualdad a
Paron o por exemplo de dice al Capitulo
primero, el exemplo de lo que va prevenido
ala Audiencia de Matanzas, los Tribunales
ordinarios, incluso los Privilegiados, ejecuten
motivos las sentencias como hasta aqui, con
los Vinos, y Atenton, en que se refiere el he
cho y los fundamentos alegados por
las partes, derogando como en esta parte derogó
el auto acordado 22. Tit. 2. Lib. 3. de Indias por
otra, si oia qualquiera Real Resolucion o en
vilo que haya en contrario. Mas quando todo
o cada uno de los Señores hubieren acordado de
un mismo modo o de diverso en el Acuerdo
no seria lícito descubrir las poridades de ene
fuera de el segun Ley, mucho menos no hallan
dore en el caso de ser juzgado, o sabiendo que
por la Ley Tit. 15. Lib. 2. de Indias el conoci
miento de tales causas no toca a otro solo al
Rey, que qui lo ha mandado, tiene derecho de
compra al Tribunal los motivos que le decidan
esta Administracion Superior de Justicia, que le
confia; sin embargo, sobre ello, y sobre lo demas
que expresa el referido Oficio, teniendo presente
señalar los artículos 29. y 35. de la Instrucion
de Regencia de Vera Cruz, S. M. C. M. C. M.
mandar de comenda a Su Excelencia lo que
parezca mejor, y de le acompañe el término
nio el pedimento que pide Lima y Algor
to tres de mil de abastecimiento. Daceñ Ordon
dice. Que con este motivo se ha instruido
el auto de ser de Algor, en que los Reos
condenados al fallar, y Cerro de Tauricocha
son mandados trasladar a un punto por via
de deposito. S. M. C. M. C. M. ha querido salvar
de que modo la necesidad de que la tropa no
continúe por mas tiempo en aquellos Partidos;
pero ala verdad los Indios van a ser
M

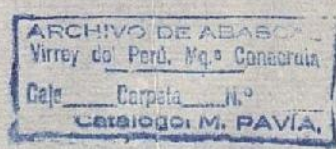
la execucion de la pena a que se la sentencia,
que la duplicada esta en superflua. Como al
mismo tiempo por el tenor del oficio anterior
manifiesta Su Excelencia que en el Rey don los mas
infelices, y que en los mas Criminales
es decir los Principales Autores del trinquero,
parece que debian ser Indultados de plano, por
la misma voluntad de Su Excelencia, quien
solo exceptuó al Indulto a los Principales, lo
que ninguno mejor podria declarar con mayor
brevedad y en el acto que Su Excelencia, y con
esta obsequio podria buenna. Mas si fuere sea
vicio mandar se le pague copia de este Ordoi,

Nota del Sr.
Fiscal de lo
Civil en el
Propio Auto

Lo que parece mas conforme a justicia
fecha en Lima en Cuzco el 11 de Mayo de
1764. Yo el Fiscal de lo Civil en el
Excelentissimo Señor Virrey dice: Que en el
caso sobre la duplicada y execucion de la sen-
tencia sugera materia esta en los autos a que
se refiere, y en la conservacion que ha de darse
a Su Excelencia teniendo el Tribunal que
entre las Leyes que cita el Señor Fiscal al
Crimen acordara lo que sea mas conforme
en las circunstancias presentes. Lima y Agosto
de once mil ochocientos doce. Parese

Copia de las Representaciones Ficales a la villa y
se le dio el oficio de Su Excelencia que se
expresa a q. me refiero. Lima Agosto diez
y ocho de mil ochocientos doce

Jose Maria de Sotomayor



Handwritten flourish



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Benito...